

572

Oficio IGAC N° 6018/3662020EE7701 del 04 de diciembre del 2020. Respuesta al oficio N° 861 del 23 de Noviembre del 2020. Radicado Juzgado: 05001-31-03-005-2018-00388-00.

Miguel Angel Duarte Pulido <mduarte@igac.gov.co>

Vie 4/12/2020 4:37 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pereira <pereira@igac.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Oficio IGAC 3662020EE7701 JTCCO 2018-00388-00 Medellin 04 Dici_2020.pdf;

Edwin Mauricio Guzmán Cermeño:

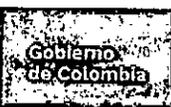
Le estoy adjuntando el archivo correspondiente al oficio IGAC N° 6018/3662020EE7701 del 04 de diciembre del 2020. Respuesta al oficio N° 861 del 23 de noviembre del 2020. Radicado Juzgado: 05001-31-03-005-2018-00388-00.

Cordialmente,

Miguel Ángel Duarte Pulido
IGAC - Territorial Risaralda



El futuro
es de todos



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



573

6018/

Pereira,

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 04-12-2020 11:47:
Al Contestar Cite Nr.:3662020EE7701-O1 - F:2 - A:2
ORIGEN: Sd:35 - FORMACION AVALUOS/DUARTE PULIDO MIGUEL AN
DESTINO: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO/MATOS RODELO RAFAEL
ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO N° 861 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL
OBS: SE AJUNTAN: 1.RESOLUCION IGAC N° 639 DEL 07 DE JUL

Doctor
RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
Juez
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad
Carrera 52 N° 42-73. Piso N° 12. Oficina N° 1212
Edificio José Félix de Restrepo
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta al oficio N° 861 del 23 de noviembre de 2020. Dictamen predio afectado por proceso de imposición legal de servidumbre eléctrica. Demandante: Interconexión Eléctrica S.A. Demandado: Agropecuaria Bonga La Grande S.A. Radicado Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia: 05001-31-03-005-2018-00388-00.

Apreciado doctor Matos:

En respuesta al oficio N° 861 del 23 de noviembre del 2020 y radicado en el IGAC – Territorial Risaralda, con el número 6018/3662020ER3110 del 01 de diciembre del 2020, con respecto al pronunciamiento del doctor Juan Felipe Rendón Álvarez, apoderado especial de la parte demandante, me permito informarle lo siguiente:

Respuesta al punto 1: Reiterándole lo consignado en el oficio IGAC N° 6018/3662020EE6481 del 18 de septiembre del 2020, en el artículo 50 del Código General del Proceso establece las exclusiones en la lista de auxiliares de la justicia, entre las que se encuentran los profesionales que hayan entrado a ejercer un cargo oficial. Por otra parte, el párrafo tercero indica expresamente la prohibición de designar como perito a las personas incursas en las causales de exclusión.



Que la Resolución IGAC N° 639 del 07 de julio del 2.020, "Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones", en uno de sus apartes dice:

Que de conformidad con el concepto emitido por la Función Pública "no puede ejercerse simultáneamente el cargo de auxiliar de la justicia y el desempeño de un empleo oficial"

Es de aclarar que en dicha lista se encuentran los peritos que a nivel nacional cuentan con su registro de evaluador RAA ante las ERAS autorizadas, por tal motivo el contacto se debe realizar mediante los correos electrónicos que aparecen en la lista, en razón a que en su mayoría no tienen vínculo laboral con el IGAC.

Respuesta al punto 2: La Resolución IGAC N° 639 del 07 de julio del 2.020 dice todo el proceder y que como funcionario de planta me impide posesionarme y realizar un cobro, además no cuento con registro de evaluador RAA ante las ERAS autorizadas en la categoría 13, intangibles especiales, categoría que exige para la práctica de este avalúo y que por lo tanto debe nombrar otro profesional de la lista.

Respuesta al punto 3: Los funcionarios de planta no pueden cobrar honorarios o gastos para la práctica del avalúo, ya que cuando nos desplazamos fuera de la sede, el IGAC reconoce a los funcionarios de planta, los dineros por concepto de viáticos y gastos de comisión, cuando deben desempeñar funciones en el lugar diferente a su sede habitual de trabajo con el fin de cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte.

Atentamente

MIGUEL ÁNGEL DUARTE PULIDO

Profesional Universitario

Anexo: dos (Resolución IGAC N° 639 del 07 de julio del 2.020, Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia).

Radicado 6018/3662020ER3110 del 01 de diciembre del 2.020